

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1262/2010

La Paz, 10 de noviembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada en fecha 05 de noviembre de 2010 por la empresa **CONSTRUCTORA ETXE (ETXE)** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) por su representante legal el Sr. Jorge Walter Arce Guzmán, a través del cual, solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la Construcción en general por lo que presentó: Contrato ABC – DBN N° 01/10 GTVC – OBR – CNC, suscrito con la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y la Asociación Accidental "MITUQUIJE", a objeto de ejecutar todos los trabajos necesarios para la Rehabilitación y Protección del Tramo: Cuatro Palos – Mituquije Sección 350 de la ruta F – 009 de la Red Vial, en el plazo de 120 días calendario a partir de la emisión de la Orden de Proceder.



Que la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, es parte de la Asociación Accidental o de Cuentas en Participación denominada "Sociedad Accidental MITUQUIJE" suscrita por la empresa **ETXE**, y la empresa VASTOK Ltda., como así lo señala el Testimonio N° 122/2010 de fecha 23 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico GRACO – 056 DRC 2254/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, señaló que una vez verificado que la estación de servicio contratada por la Empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, cumple con los requisitos técnicos y la estación de servicio "**EL OASIS**", cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en quipos y maquinarias pesadas de la empresa, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que en vista que el Contrato ABC – DBN N° 01/10 GTCV – OBR – CNC, tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 19 de enero de 2011.

Que el Informe Legal DJ N° 1184/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 19 de enero de 2011, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCTORA ETXE, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1184/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA ETXE (ETXE)**

FECHA: 10 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 04 de noviembre de 2010, la empresa CONSTRUCTORA ETXE (ETXE) presentó Nota a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de solicitud de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), en cumplimiento a lo establecido por las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa ETXE, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

1. Nota de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa ETXE.
2. Recibo Oficial N° 0009296 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 634/2010 de fecha 11 de septiembre de 2010 de Poder Especial y suficiente, que confiere el señor Carlos Echeverría Durán, Gerente Propietario de la

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- Empresa **ETXE**, a favor del señor Jorge Walter Arce Guzmán, como representante legal. (Copia Legalizada)
4. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
 5. Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder – FUNDEMPRESA, de fecha 28 de Septiembre de 2010. (Original)
 6. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 05 de julio de 2012. (Copia Legalizada)
 7. Certificado de Buen Uso de Producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Original)
 8. Testimonio N° 438/2010 de fecha 16 de junio de 2010, de Poder Especial y suficiente, que confiere Carlos Echeverría Durán, Gerente Propietario de la Empresa **ETXE**, a favor del Sr. Witman Vargas Franco, representante legal de la empresa **ETXE**. (Copia legalizada)
 9. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
 10. Certificado de la Cámara Boliviana de la Construcción, que certifica que la empresa **ETXE**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con código de Registro BN – 3 – 478/95. (Original)
 11. Licencia de Funcionamiento otorgado por la Honorable Alcaldía Municipal de Trinidad. (Copia Legalizada)
 12. Formulario de Observaciones y/o Depósito del Viceministerio de Transportes. (Copia Simple)
 13. Testimonio N° 23/1994 de fecha 01 de febrero de 1994 de Escritura de Constitución de Empresa Constructora de Carácter Unipersonal que gira bajo la razón social de "Constructora **ETXE**". (Copia Legalizada)
 14. Cédula de Identidad del Sr. Carlos Echeverría Durán, emitida por la Dirección Departamental de Identificación Personal del Beni. (Original)
 15. Contrato de Almacenamiento y Provisión de Combustible, suscrito entre la empresa **ETXE** y la Estación de Servicio EL OASIS, por un plazo de un año a partir del 17 de septiembre de 2010. (Original)
 16. Reconocimiento de Firmas N° 8632610, de los señores: Roxana Balcázar Gutiérrez viuda de Durán y Witman Vargas Franco. (Original)
 17. Copia simple de la Licencia de Operación N° EESS 025/2010 con vigencia hasta el 21 de enero de 2011.
 18. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas N° 027476 emitido por IBMETRO. (Copia Simple)
 19. Copia simple de la Póliza N° A0011870 de Responsabilidad Civil a favor de la Estación de Servicio "EL OASIS".
 20. Copia simple de la Póliza N° A0011869 de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad a favor de la Estación de Servicio "EL OASIS".
 21. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50002516 con cobertura Contractual y Extracontractual emitida por la Compañía Alianza de Seguros y Reaseguros S.A., con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, por un monto asegurado de \$us. 50.000.00.- con vigencia desde el 21 de septiembre de 2010 hasta el 21 de septiembre de 2011. (Original)
 22. Póliza de Seguro de Incendios y Aliados N° 20009255 emitida por la Compañía Alianza de Seguros y Reaseguros S.A., con Cláusula de Reposición Automática de la

□

- Suma Asegurada, por un monto asegurado de \$us. 50.000.00.- con vigencia desde el 26 de octubre de 2010 hasta el 26 de octubre de 2011. (Original)
23. Contrato ABC – DBN N° 01/10 GTVC – OBR – CNC, suscrito con la Administradora Boliviana de Carreteras y la Asociación Accidental "MITUQUIJE", a objeto de ejecutar todos los trabajos necesarios para la Rehabilitación y Protección del Tramo: Cuatro Palos – Mituquije Sección 350 de la ruta F – 009 de la Red Vial, en el plazo de 120 días calendario a partir de la emisión de la Orden de Proceder. (Copia Legalizada)
 24. Testimonio N° 122/2010 de fecha 23 de agosto de 2010 de Escritura Pública de Asociación Accidental o de Cuentas en Participación denominada "Sociedad Accidental MITUQUIJE" suscrita por la empresa **ETXE**, y la empresa VASTOK Ltda. (Copia Legalizada)
 25. Testimonio N° 290/2010 de fecha 23 de agosto de 2010 de Poder Especial y Suficiente que otorga la Asociación Accidental o de Cuentas en Participación denominada "Sociedad Accidental MITUQUIJE", a favor del señor Jorge Walter Arce Guzmán. (Copia Legalizada)
 26. Testimonio N° 788/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, de Escritura Pública de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, suscrito entre YPFB y la empresa CONSTRUCTORA ETXE, suscrita en fecha 09 de agosto de 2010. (Original)

En este sentido la empresa ~~CONSTRUCTORA ETXE~~, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa CONSTRUCTORA ETXE, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 10 de noviembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME TECNICO GRACO - 056 DRC 2254/2010

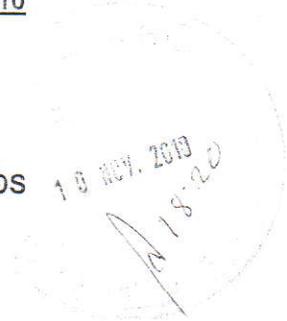
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA CONSTRUCTORA
“ETXE” - DEPARTAMENTO DE BENI**

FECHA: La Paz, 10 de noviembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa “**CONSTRUCTORA ETXE**”, con domicilio legal ubicado en la Av. Ganadera esq. Mauri de la ciudad de Trinidad, del Departamento de Beni, representada por el Sr. Jorge Walter Arce Guzman, solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, con contrato de almacenaje en una estación de servicio autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 de 11 de mayo de 2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa constructora “**CONSTRUCTORA ETXE**”, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009296, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 21/10/2010 y verificada por Tesorería en fecha 21/10/2010.
- c) Contrato de Almacenaje de Combustibles, suscrita entre la Estación de Servicio “**EL OASIS**” y la empresa “**CONSTRUCTORA ETXE**”, de fecha 17/09/2010.
- d) Detalle de maquinaria y equipo, con un consumo de 92.500 lts/mes de diesel oil.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por Fundempresa, con N° de Matrícula 00001492 de fecha 30/08/2010 y con vigencia hasta fecha 31/08/2011.

- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 7000-08268-064 a favor de la empresa “**CONSTRUCTORA ETXE**”, de fecha 03/08/2010 y con vigencia hasta fecha 05/07/2012.
- Certificado emitido por la Cámara Boliviana de la Construcción a favor de la empresa “**CONSTRUCTORA ETXE**”, con número de Registro BN-3-4-478/95 de fecha 05/03/2010.
- Fotocopia del Contrato **ABC-DBN N° 01/10 GTCV-OBR-CNC Rehabilitación y Protección del Tramo: Cuatro Palos-Mituquije Sección 350 de la Ruta F-009 de la Red Vial Fundamental**, suscrito entre la **Administradora Boliviana de Carreteras** y la **Asociación Accidental Mituquije**, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios a partir de la Orden de Proceder, suscrito en fecha 21/09/2010.
- Fotocopia legalizada de la Orden de Proceder que comunica que a partir de fecha 21/09/2010 se inicie los trabajos.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa solicitante: “**CONSTRUCTORA ETXE**”, ha optado por no construir infraestructura propia, acogiéndose a lo establecido en la **Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 Anexo A inciso 3.7.**

La Estación de Servicio que prestara el servicio de almacenaje, consigna los siguientes datos:

ESTACION DE SERVICIO “EL OASIS”

- **Representante Legal:** Roxana Balcázar Gutierrez Vda. de Duran
- **Ubicación:** Av. Bolívar Esq. Circunvalación, Ciudad de Trinidad
- **Licencia de Operación:** No. EE.SS. 025/2010
- **Vigencia de Licencia:** Del 22 de enero de 2010 al 21 de enero de 2011
- **Combustibles que comercializa:** Gasolina Especial, Premium y Diesel Oil
- **Resolución de Autorización:** R. Sec. N° 049/95 de 30 de junio de 1995

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la estación de servicio contratada por la empresa **CONSTRUCTORA ETXE**, cumple con los requisitos técnicos y la estación de servicio “**EL OASIS**” cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oil destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa, se concluye que la solicitud cumple con lo establecido en la

Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

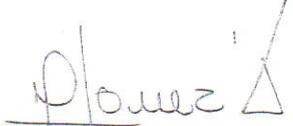
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa "CONSTRUCTORA ETXE", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que el contrato ABC-DBN N° 01/10 GTCV-OBR-CNC, tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 19 de Enero de 2011.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.